

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/006/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/006/2022**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en diez de noviembre de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Fiscalía General de Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 021381021000121.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó información en atención a la solicitud en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó el cinco de enero de dos mil veintidós, su recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/006/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el uno de febrero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones, dentro del recurso de revisión interpuesto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“10 de noviembre de 2021

Solicitud de información sobre personas desaparecidas registradas por parte de la Fiscalía General de Baja California

Sujeto obligado: Fiscalía General de Baja California

Nombre de la persona solicitante **N1-ELIMINAD**

- 1.¿De 2007 a 2021 en cuántas ocasiones han alimentado con información al RNPDO?
- 2.¿De 2007 a 2021 en cuantas veces han administrado y alimentado el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNIR) y el Banco Nacional de Datos Forenses?

3. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han detonado la búsqueda inmediata de personas? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas

4. ¿Durante 2021 cuántos reportes de personas desaparecidas, no localizadas y/no extraviadas han registrado? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas.

5. ¿Durante 2021 cuántas búsquedas individualizadas han efectuado? desagregar por sexo, edad y municipio

a) ¿Cuántas de éstas se han resuelto? ¿Cómo han sido los resultados?

b) ¿A cuántas de éstas continúan dando seguimiento?

6. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han propuesto a las comisiones de búsqueda la realización de búsquedas por patrones?

- Desagregar por sexo, edad y municipio

7. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han participado en la ejecución de búsqueda forense?

- Desagregar por sexo, edad y municipio

8. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones la Dirección de Servicios Periciales ha identificado cuerpos y restos humanos? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:

a) cuántos cuerpos han identificado, indicar sexo, edad y los municipios donde se han identificado

b) cuántos restos humanos se han identificado. Indicar los municipios donde se han identificado

9. ¿Para 2021 cuál es el número total de cuerpos que albergan los Servicios Médicos Forenses?

Del total de cuerpos:

a) cuántos han sido identificados

b) cuántos siguen sin identificarse

10. ¿Entre 2020 y 2021 cuántos perfiles genéticos se obtuvieron?

a) cuántos pertenecen a personas no identificadas

b) cuántos pertenecen a personas identificadas

11. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han ejecutado la búsqueda de familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados ?

- Desagregar por municipios

12. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han ejecutado procesos de localización con vida y sin vida?

- Indicar la fecha y el municipio en que se realizaron

13. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han producido informes de localización? De estos en cuantas ocasiones han notificado a familiares?

14. Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta la actualidad, agrupando los datos de la siguiente manera

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.
- b) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el Municipio en donde ocurrió el hecho.
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De lo anterior a continuación se pone a la vista la información entregada por el sujeto obligado, en atención a la solicitud inicial:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	025
EXPEDIENTE	

México, Baja California, 18 de febrero de 2022
ASUNTO: Respuesta RR/006/2022

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de las Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Pío Nuevo, Méxicalli Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número MH/006/2022, se remite oficio sin número de fecha de recepción 18 de febrero de 2022 suscrito por el C. Lic. David Alberto Lozano Blancas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Prosecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE
PROTECCIÓN I



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	RR/006/2022

Méxicalli, B. C., a 18 de febrero de 2022.

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BC
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, y por instrucciones del C. Lic. Eduarda Díaz García-Ajón, Coordinador Estatal de Unidades de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, me permito dar contestación a su oficio 0170 derivado de la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el Recurso de Revisión número RR/006/2022, derivado del folio número 021381021000421, mediante el cual se resuelve. Modificar la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información a efectos que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva en relación a los planteamientos realizados en la citada solicitud.

Atento a lo anterior por parte de esta Fiscalía informo la siguiente:

Respecto a las preguntas número Uno y Dos, como ya se contestó en diverso oficio esta unidad investigadora no es la responsable de alimentar los registros que hace referencia en su solicitud, la misma le corresponde a la Dirección de Informática de esta Fiscalía.

En relación a la pregunta Tercera, esta unidad de investigación no cuenta con registros, pero sí informo que en la búsqueda inmediata puede ser detenida por cualquier autoridad primaria coordinada por la Comisión Estatal de Búsqueda y Comisión Nacional de Búsqueda. Lo anterior conforme al artículo 90 de la Ley de la materia en relación con Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2020.

En la pregunta Seis, se informa que no obra registro de la información solicitada. Al respecto se informa que la búsqueda por patrones es coordinada por las comisiones de búsqueda nacional y estatal, respectivamente. Lo anterior conforme al artículo 90 de la Ley de la materia en relación con Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2020.

En respuesta a la pregunta Cuatro, se informa que durante el periodo 2021 se han iniciado 2050 carpetas de investigación. Se anexa tabla Excel 1.

Con relación al numeral Cinco, esta Fiscalía informo que cada que se inicia una carpeta de investigación se da inicio a una búsqueda individualizada de cada una de las víctimas, en el periodo de 2021 fueron un total de 2050.

Inciso 20.- Tercera, respecto de ¿cómo han sido los resultados? dicha pregunta, planteada en su solicitud original es ambigua, sin embargo en su Recurso ampla la misma y precisa me se le informa: "si se encontraron o no con vida". Por lo anterior se informa que no se cuenta registro.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Inciso b).- 1679

Respecto de la pregunta **Siete**, esta unidad investigadora no cuenta con registros. En la ampliación que presta en el Rubro año de la misma y precisa que se le informe: "Se solicita conocer los hallazgos encontrados... cuántos cuerpos u asamientos se encontraron...". dicha información la administra la Dirección Estatal de Ciencias Forenses.

Respecto de la pregunta **Ocho**, se informa que es la Dirección Estatal de Ciencias Forenses quien administre dicha información.

Respecto de la pregunta **Catorce**, se informa lo siguiente:

- a) - 25608: Se anexa tabla Excel 2, con la información del fuero común.
- b) - Se anexa tabla Excel 2 con la información solicitada, por lo que respecta "por quien fue cometa" es información reservada.
- c) - 8829: Se anexa tabla Excel 2, con la información pedida. En relación al desgajado si fueron halladas con o sin vida, no se cuenta con dicha información.
- d) - 2: La información obra en la tabla Excel 3 anexa. Respecto de las sentencias por el delito referido, no se cuenta con dicho registro por no ser competencia de esta unidad investigadora.
- e) - 51: Información en tabla Excel 3 anexa. Respecto de las sentencias por el delito referido, no se cuenta con dicho registro por no ser competencia de esta unidad investigadora.
- f) - No obra registro de la información solicitada.

Si otro particular aprovecha la ocasión para referirle en una carta y disculpa correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ALBERTO LOZANO BLANCA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INCORPORADO A LA
COORDINACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE
DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

18 FEB 2022

C. G. - Lic. Esteban José Sánchez Aguilar, Coordinador Estatal de Unidades de Investigación de Delitos de Desaparición Forzada.
C. G. ARCHIVO -

Personas No Localizadas Folio 021381021000121

MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO	SEXO	EDAD	FECHA DESAPARICION	HORA DESAPARICION	MUNICIPIO DESAPARICION	ESTADO DESAPARICION	LOCALIZADO
ENSENADA	30/04/2021			30/04/2021	15:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	22/02/2021			19/02/2021	21:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	05/03/2021			02/03/2021	08:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	26/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	26/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	26/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	09/02/2021			08/02/2021	12:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	18/02/2021			15/02/2021	10:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	20/02/2021	FEMENINO	15	18/02/2021	10:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	08/03/2021	MASCULINO	50	24/01/2021	08:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	09/03/2021	MASCULINO	26	21/01/2021	08:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	04/02/2021			04/02/2021	11:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	08/03/2021			08/03/2021	00:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	16/03/2021	MASCULINO	17	03/03/2021	12:31	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	07/05/2021	FEMENINO	17	06/05/2021	18:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	10/10/2021			09/10/2021	09:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	10/10/2021	FEMENINO	15	09/10/2021	09:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	27/03/2021	FEMENINO	26	21/03/2021	08:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	02/10/2021			02/10/2021	06:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO

Tabla Excel 2 Personas No Localizadas 01 Enero 2007 a

SISTEMA	MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO	SEXO	EDAD	FECHA DESAPARICION	HORA DESAPARICION	MUNICIPIO DE SAP
NUEVO	ENSENADA	25/10/2021	FEMENINO	16	25/10/2021	12:50	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	07/10/2021	MASCULINO		23/09/2021	18:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	07/10/2021			07/10/2021	11:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	26/09/2021			26/09/2021	12:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	19/08/2021	MASCULINO	33	15/08/2021	04:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	10/10/2021			09/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	10/10/2021			09/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	10/10/2021	FEMENINO	15	09/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	27/06/2021	FEMENINO	26	21/09/2021	00:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	02/10/2021			02/10/2021	08:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	22/10/2021			18/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	25/10/2021	MASCULINO	1	12/10/2021	19:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	26/10/2021	MASCULINO	38	30/09/2021	12:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	15/10/2021			29/09/2021	18:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	18/08/2021			15/07/2021	15:30	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	23/10/2021	FEMENINO	16	22/10/2021	08:00	ENSENADA

MUNICIPIO	EDAD	SEXO	LOCALIZADO	DELITO	FECHA REGISTRO	AÑO REGISTRO	FECHA HECHO
MEXICALI	45	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	46	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	49	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	14	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	11/01/2021	2021	24/08/2020
MEXICALI	NO ESPECIFICA	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	11/01/2021	2021	29/05/2020
TIJUANA	66	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	18/01/2021	2021	18/12/2020
MEXICALI	51	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	03/02/2021	2021	09/01/2020
TIJUANA	22	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	15/02/2021	2021	09/12/2019
TIJUANA	46	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	22/02/2021	2021	03/11/2019
MEXICALI	NO ESPECIFICA	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	23/02/2021	2021	31/01/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICA	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICA	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICA	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	26	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	11/01/2019
TIJUANA	35	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION FORZADA	25/02/2021	2021	01/02/2021
TIJUANA	34	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	02/03/2021	2021	04/05/2019
TIJUANA	37	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	03/03/2021	2021	01/06/2017
MEXICALI	23	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	04/03/2021	2021	25/02/2021

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio** al interponer su recurso, lo siguiente:

"14 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Nombre de la persona solicitante N2-ELIMINAR

Folio de la solicitud de acceso: 021381021000121

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Con fecha al 24 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021381021000121. No obstante, se interpone este recurso pues se considera que la información fue respondida de forma incompleta y de manera deficiente por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 y 2 la respuesta de la Fiscalía señala que es la Dirección de Informática la que cuenta con la información solicitada, sin embargo, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía no remitió oficio alguno donde indique si la información solicitada en estos numerales se solicitó a dicha Dirección adscrita a esta misma Fiscalía, razón por la cual la respuesta no se encuentra contestada y se le solicita a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía dirija la solicitud de información requerida en el numeral 1 y 2 a la Dirección de Informática.

Respecto a los numerales 3 y 6 la respuesta de la Fiscalía sólo señala que no cuenta con registro de esa información, sin embargo, no se encuentra motivada la falta de información y tampoco se indica si existe alguna instancia que posea registro de esta información, razón por la que se solicita a la Fiscalía indique si no genera este tipo de

información, y si existe alguna instancia a la que pueda dirigirse esta solicitud de información para poder acceder a ésta.

Respecto a la gráfica que señala la Fiscalía, anexa en la respuesta al numeral 4, la información contenida en este excel no corresponde con lo solicitado pues el documento anexo en excel contiene información referente a las personas no localizadas durante 2021, asimismo, el número total de casos de personas reportadas como no localizadas no coincide con el número de carpetas de investigación que señala haber iniciado esta Fiscalía en su respuesta; en la tabla se contabilizan 2 656 personas no localizadas mientras que la Fiscalía señala que abrió durante 2021 1 728 carpetas de investigación. Es por estos motivos que esta respuesta se considera contradictoria, deficiente e incompleta, razones por las cuales se solicita a la Fiscalía aclare si el documento en excel anexado corresponde a la tabla gráfica y especifique entonces el número correcto de carpetas de investigación abiertas durante 2021. En caso de que el documento en excel no sea el correspondiente a la tabla gráfica que dicen anexar, se solicita que anexe la tabla gráfica mencionada en la respuesta del numeral 4.

En el numeral 5 inciso a), la respuesta se encuentra incompleta pues se solicitó lo siguiente:

5 ¿Durante 2021 cuántas búsquedas individualizadas han efectuado? desagregar por sexo, edad y municipio

- a) ¿Cuántas de éstas se han resuelto? ¿Cómo han sido los resultados?*
- b) ¿A cuántas de éstas continúan dando seguimiento?*

La respuesta de la Fiscalía en el inciso a) sólo responde a la primera pregunta ¿cuántas han resuelto? R-482, mientras que no responde ni refiere nada respecto a los resultados de estas 482 búsquedas realizadas, es decir, no responde si se encontraron o no con vida o sin vida, por lo que se solicita a la Fiscalía responda, de estas 482 búsquedas individualizadas ¿cuántas personas se encontraron con vida y cuántas se encontraron sin vida?

Respecto al numeral 7 se solicita que se aclare la pregunta planteada:

7 ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han participado en la ejecución de búsqueda forense?

- Desagregar por sexo, edad y municipio*

Aclaración: con búsqueda forense me refiero a lo que señala el Protocolo Homologado de Búsqueda en el punto 4.7 "4.7 Búsqueda en campo de cuerpos y/o restos humanos no arqueológicos o búsqueda forense"

Es decir, ¿durante 2021 en cuántas ocasiones la Fiscalía ha participado en la ejecución de búsquedas en campo? En caso afirmativo, se solicita conocer los hallazgos encontrados: cuántos cuerpos u osamentas se encontraron, en qué fechas se

encontraron, el sexo de los cuerpos encontrados y los municipios donde se realizaron estas búsquedas y fechas donde se realizaron esas búsquedas.

Respecto a la pregunta 11, está no se encuentra contestada. En ninguno de los oficios de respuesta se da contestación a la pregunta, por lo que se solicita a la Fiscalía responda a esta pregunta a través de la Dirección de Servicios Periciales, como lo hizo con los numerales 8, 9 y 10.

Finalmente no se encuentra respuesta alguna al numeral 14:

14. Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta el 10 de noviembre de 2021 (fecha en que se ingreso la solicitud) , agrupando los datos de la siguiente manera

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.*
- b) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el Municipio en donde ocurrió el hecho.*
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.*
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).*
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).*
- f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas.*

Dada la falta de contestación, se requiere que la Fiscalía responda a lo requerido en el numeral 14 y sus respectivos incisos. " (Sic).

El sujeto obligado fue omiso en contestar el medio de impugnación.

Analizadas las constancias que obran en el expediente y en atención al apartado de antecedentes el sujeto obligado otorgo información atendiendo la solicitud inicial de la persona recurrente, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por lo que la persona recurrente se agravio señalando la causal IV, del artículo 136 de la Ley de transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, respecto de la entrega de información incompleta, como se señaló con antelación y en atención a la omisión del sujeto obligado en otorgar contestación al medio de impugnación, el

presente estudio se realizó en base a la información entregada en atención a la solicitud primigenia.

Es preciso puntualizar que la persona recurrente no se agravo de la información recibida respecto de los planteamientos 8, 9,10,12 y 13, por lo que se entiende su conformidad con los mismos de acuerdo al criterio de interpretación S0/001/2020, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravo esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En atención a lo anterior y para una mejor claridad se expone cada una de las respuestas a los planteamientos realizados por la persona recurrente:

1. ¿De 2007 a 2021 en cuántas ocasiones han alimentado con información al RNPDO?

Respuesta: El sujeto obligado pretende dar cumplimiento mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de desaparición forzada y Desaparición Cometida por Particulares, que medularmente manifiesta el área que genera la información es la dirección de Informática, pero no se advierte que se haya solicitado la información a la Dirección de Informática, por lo que es claro que no se atiende lo solicitado por la persona recurrente.

2. ¿De 2007 a 2021 en cuantas veces han administrado y alimentado el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNIR) y el Banco Nacional de Datos Forenses?

Respuesta: El sujeto obligado pretende dar cumplimiento mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de desaparición forzada y Desaparición Cometida por Particulares, que medularmente manifiesta el área que genera la información es la dirección de Informática, pero no se advierte que se haya solicitado la información a la Dirección de Informática, por lo que es claro que no se atiende lo solicitado por la persona recurrente.

3. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han detonado la búsqueda inmediata de personas? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas

Respuesta: El sujeto obligado manifiesta que no cuentan con registros, pero informa que se puede detonar la búsqueda inmediata por cualquier autoridad

primaria, coordinada por la Comisión estatal de Búsqueda, de acuerdo al artículo 99 de la Ley de la materia, Homologado con el Protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas. Derivado de la respuesta anterior aplica el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respuesta igual a cero:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Pues además fundamento su respuesta y oriento sobre que instancia podría generar la información, por lo que se tiene atendido el planteamiento.

4. ¿Durante 2021 cuántos reportes de personas desaparecidas, no localizadas y/no extraviadas han registrado? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas.

Respuesta: el sujeto obligado informa que se han iniciado 2,655, carpetas de investigación, adjuntando además el siguiente cuadro Excel;

Personas No Localizadas Folio 021381021000121

MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO	SEXO	EDAD	FECHA DE DESAPARICION	HORA DE DESAPARICION	MUNICIPIO DE DESAPARICION	ESTADO DE DESAPARICION	LOCALIZADO
ENSENADA	30/04/2021			30/04/2021	15:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	22/02/2021			18/02/2021	21:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	05/03/2021			02/02/2021	08:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	30/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	28/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	28/04/2021			23/04/2021	13:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	08/02/2021			08/02/2021	12:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	18/02/2021			15/02/2021	10:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	20/02/2021	FEMENINO	15	18/02/2021	18:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	08/03/2021	MASCULINO	50	24/01/2021	00:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	08/03/2021	MASCULINO	26	21/01/2021	00:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	04/02/2021			04/02/2021	11:30	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	08/03/2021			08/03/2021	00:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI
ENSENADA	10/03/2021	MASCULINO	17	03/03/2021	12:31	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	NO
ENSENADA	07/05/2021	FEMENINO	17	06/05/2021	10:00	ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	SI

Se advierte que en el formato proporcionado, viene incompleto, pues es notorio que algunas columnas no contienen información, además de que no se pronunció respecto de esa situación, no se puede tener por atendido este planteamiento.

5. ¿Durante 2021 cuántas búsquedas individualizadas han efectuado? desagregar por sexo, edad y municipio

a) ¿Cuántas de éstas se han resuelto? ¿Cómo han sido los resultados?

b) ¿A cuántas de éstas continúan dando seguimiento?

Respuesta: Durante 2021 cuántas búsquedas individualizadas han efectuado? desagregar por sexo, edad y municipio, 2,655.

a) ¿Cuántas de éstas se han resuelto? ¿Cómo han sido los resultados?

766.

b) ¿A cuántas de éstas continúan dando seguimiento?

1,879.

El sujeto obligado no atiende exhaustivamente este planteamiento, pues de las búsquedas individualizadas, no desagrega la información por sexo, edad ni municipio, además de las búsquedas resueltas no informa como han sido los resultados, por lo que no se tiene por atendido el planteamiento.

6. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han propuesto a las comisiones de búsqueda la realización de búsquedas por patrones?

- Desagregar por sexo, edad y municipio,

Respuesta: El sujeto obligado manifiesta que no cuentan con registros, pero informa que se puede detonar la búsqueda inmediata por cualquier autoridad primaria, coordinada por la Comisión Estatal y Nacional de Búsqueda, de acuerdo al artículo 99 de la Ley de la materia, Homologado con el Protocolo para la búsqueda de personas desaparecidas. Derivado de la respuesta anterior aplica el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respuesta igual a cero:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Pues además fundamento su respuesta y oriento sobre que instancia podría generar la información, por lo que se tiene atendido el planteamiento.

7. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han participado en la ejecución de búsqueda forense?

- Desagregar por sexo, edad y municipio

Respuesta: El sujeto obligado manifiesta que no cuentan con registros, pero informa que se puede generar la información es la Dirección estatal de Ciencias Forenses. Derivado de la respuesta anterior aplica el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respuesta igual a cero:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Pues además oriento sobre que instancia podría generar la información, por lo que se tiene atendido el planteamiento.

11. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han ejecutado la búsqueda de familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados?

- Desagregar por municipios

Respuesta: El sujeto obligado manifestó que la Dirección Estatal de Ciencias Forenses, es quien genera la información solicitada respecto de este punto, derivado de la información otorgada no se puede tener por atendido el planteamiento, pues a pesar de señalar la instancia que genera la información, no se pronunció de forma clara y precisa, contrario a lo realizado en los planteamientos 3,6 y 7.

14. Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta la actualidad, agrupando los datos de la siguiente manera

- g) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.
- h) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el Municipio en donde ocurrió el hecho.
- i) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.
- j) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- k) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- l) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas.

m) Respuesta:

Respecto de la pregunta Catorce, se informa lo siguiente.

- a).- 25808. Se anexa tabla Excel 2, con la información del fuero común.
- b).- Se anexa tabla Excel 2 con la información solicitada, por lo que respecta "por quien fue cometida" es información reservada.
- c).- 8829. Se anexa tabla Excel 2, con la información solicitada. En relación al desglose si fueron halladas con o sin vida, no se cuenta con dicha información.
- d).- 2. La información obra en la tabla Excel 3 anexa. Respecto de las sentencias por el delito referido, no se cuenta con dicho registro por no ser competencia de esta unidad investigadora.
- e).- 51. Información en tabla Excel 3 anexa. Respecto de las sentencias por el delito referido, no se cuenta con dicho registro por no ser competencia de esta unidad investigadora.
- f).- No obra registro de la información solicitada.

MUNICIPIO	EDAD	SEXO	LOCALIZADO	DELITO	FECHA REGISTRO	AÑO REGISTRO	FECHA RESOLUCION
MEXICALI	45	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	46	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	49	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/01/2021	2021	27/12/2020
MEXICALI	14	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	11/01/2021	2021	24/08/2020
MEXICALI	NO ESPECIFICO	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	11/01/2021	2021	29/05/2020
TUJANA	50	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	18/01/2021	2021	13/12/2020
MEXICALI	51	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	03/02/2021	2021	09/01/2020
TUJANA	22	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	15/02/2021	2021	03/12/2019
TUJANA	46	FEMENINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	22/02/2021	2021	03/11/2019
MEXICALI	NO ESPECIFICO	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	23/02/2021	2021	31/01/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICO	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICO	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	NO ESPECIFICO	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	23/02/2021
MEXICALI	26	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	24/02/2021	2021	11/01/2019
TUJANA	35	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION FORZADA	25/02/2021	2021	01/02/2021
TUJANA	24	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	02/03/2021	2021	04/05/2019
TUJANA	37	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	05/03/2021	2021	01/06/2017
MEXICALI	23	MASCULINO	NO LOCALIZADO	DESAPARICION POR PARTICULARES	04/03/2021	2021	25/02/2021

Tabla Excel 2 Personas No Localizadas 01 Enero 2007 a

SISTEMA	MUNICIPIO	FECHA DE REGISTRO	SEXO	EDAD	FECHA DE SEPARACION	HORA DE SEPARACION	MUNICIPIO DE SA
NUEVO	ENSENADA	25/10/2021	FEMENINO	16	25/10/2021	12:59	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	27/10/2021	MASCULINO		23/09/2021	10:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	37/10/2021			37/10/2021	11:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	28/09/2021			28/09/2021	12:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	19/09/2021	MASCULINO	23	18/09/2021	04:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	18/10/2021			09/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	18/10/2021			25/10/2021	08:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	18/10/2021	FEMENINO	15	09/10/2021	09:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	27/09/2021	FEMENINO	26	21/09/2021	08:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	02/10/2021			02/10/2021	06:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	22/10/2021			18/10/2021	05:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	25/10/2021	MASCULINO	1	12/10/2021	13:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	26/10/2021	MASCULINO	28	30/09/2021	12:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	13/10/2021			29/09/2021	16:00	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	10/08/2021			18/07/2021	15:30	ENSENADA
NUEVO	ENSENADA	23/10/2021	FEMENINO	16	22/10/2021	09:00	ENSENADA

El sujeto obligado contrario a lo señalado por la persona recurrente si emitió manifestaciones respecto del planteamiento 14, pero se advierte que algunas de la columna se encuentran vacías, además de que hace referencia a que la información relativa a la columna (por quien fue cometida) es reservada, sin embargo no se observa que se hayan observado la formalidades establecidas en el numeral 54 de la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Por lo anterior, no atiende exhaustivamente lo solicitado por la persona recurrente,

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a su Ley Orgánica una de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es investigar y perseguir delitos, además en dicho ordenamiento está debidamente establecida su estructura, por lo que se advierte que cuenta con Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, en las cuales se apoya para cumplir con sus funciones, además de las manifestaciones realizadas en la atención a la solicitud primigenia, es muy evidente la evasiva de asumir su competencia, respecto de poseer la información solicitada.

Así mismo es necesario precisar que la solicitud versa sobre preguntas concretas, por lo que de la información otorgada por el sujeto obligado, no se manifiesta de manera puntual, por lo que no atiende lo solicitado en los planteamientos 1,2,4,5 y 14, en consecuencia no se puede acreditar la congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada, tal como lo establece el criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se describe a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Derivado de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000121, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 1,2,4,5 y 14, que integran la solicitud de acceso de información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000121, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 1,2,4,5 y 14, que integran la solicitud de acceso de información.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/006/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."